



RESOLUCIÓN N° 021
Del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 y siguientes del C.P.A Y C.A., artículo 837 del Estatuto Tributario, y Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 98, 99 y 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 488 del C.P.C., y el título VIII del Estatuto Tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorga la facultad de adelantar el cobro coactivo administrativo a los organismos del orden nacional, para el efectivo recaudo del erario público, con forme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, consagra las obligaciones a favor del Estado que presten mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de entidades públicas por medio de las dependencias que ejercen funciones de Cobro Administrativo Coactivo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, el día 7 de julio de 2016, debidamente ejecutoriada la misma fecha, ordenó que el demandado, **WILMER NOGUERA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.213 expedida en Bolívar Cauca, restituya al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el costo cubierto por el Estado para la realización de examen de genética practicado dentro del proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó dicho Estrado Judicial.

Que la precitada Sentencia Judicial, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 828 del Estatuto Tributario y que presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, dado que en ella consta una obligación, clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado **WILMER NOGUERA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.213 expedida en Bolívar Cauca, según lo preceptuado en los artículos 98, 99 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 422 del Código General del Proceso, susceptible del proceso administrativo de cobro coactivo a la luz de lo mandado por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y del Título VIII del Estatuto Tributario.

Que la ejecución que aquí se persigue es la de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, por lo tanto la presente Providencia puede versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe, al respecto estatuye el Código General del Proceso en su Artículo 424. Ejecución por sumas de dinero: "Si la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe. Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma.", por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante el trámite del proceso administrativo de cobro coactivo contenido en el Título VIII del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Según certificación financiera de la deuda, remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, manifiesta que el demandado **WILMER NOGUERA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.213 expedida en Bolívar Cauca, no ha consignado valor alguno como pago por concepto de la práctica de la Prueba de ADN, razón por la cual este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de Capital Indexado de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$564.118)**, más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.



Que mediante Auto No. 010 del 26 de enero de 2018, este Despacho avocó el conocimiento del cobro de la obligación a que se ha hecho referencia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Sentencia Judicial No. 023 de 7 de julio de 2016, radicado No.19-100-31-84-001-2016-00008-00 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Bolívar Cauca, (título que presta mérito ejecutivo), por medio de la cual ordeno que el demandado **WILMER NOGUERA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.213 expedida en Bolívar Cauca, restituya al ICBF el correspondiente valor de la prueba genética de ADN.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y en contra del señor **WILMER NOGUERA SAMBONI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.213 expedida en Bolívar Cauca, por concepto de la realización de examen de genética – PRUEBA DE ADN dentro del proceso de Investigación de la Paternidad por un Capital Indexado de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$564.118)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente N° 369180000498 convenio 13145, del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando el número del proceso, remitiendo posteriormente la consignación del pago.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca, el ejecutado, su apoderado o representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario, notificar por correo en forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

YANETH ZÚÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Aprobó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Revisó Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora
Proyectó: Yaneth Zúñiga Sandoval/Funcionaria Ejecutora



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Cauca
 Grupo Jurídico- Oficina de Cobro Administrativo
 Coactivo



19-20000

Popayán,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2018-049535-1900
 Fecha: 2018-01-30 17:08:55
 Enviar a: WILMER NOGUERA SAMBONI
 No. Folios: 1

Señor:
WILMER NOGUERA SAMBONI
 Vereda Rodrigo Corregimiento de Los Milagros
 Bolívar- Cauca

Referencia: **Proceso de cobro coactivo No. 028-2018**
 Demandado: **WILMER NOGUERA SAMBONI**

Cordial saludo

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la calle 6 carrera 26 esquina de la ciudad de Popayán, en horario de 8:00 a.m. a 12 p.m. y de 2:00 p.m. a 6 p.m., de lunes a viernes, en un término de diez (10) días, contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para efecto de notificarle personalmente a usted o a su apoderado el contenido de la **Resolución No. 021 del 26 de enero de 2018 por medio del cual se libra mandamiento de pago.**

Vencido el término sin que haya comparecido, se procederá a notificarlo conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
 Funcionaria Ejecutora
 ICBF Regional Cauca.

Angela León
 31-01-2018
 9:34am

Elaboró: Yaneth Zuñiga Sandoval. /Funcionaria Ejecutora



Trazabilidad Web

[Ver certificado de entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de persona, sigue los pasos de ayuda para habitantes

Inicio | | | | | |



Guía No. RN894584628CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha de Envío: 31/01/2018 17:13:56

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 9191565



Datos del Remitente:



Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA Ciudad: POPAYAN_CAUCA Departamento: CAUCA

Dirección: CALLE 6 CARRERA 26 BARRIO SANTA HELENÁ - POPAYÁN Teléfono: 8211296



Datos del Destinatario:



Nombre: WILMER NOGUERA SAMBONI Ciudad: BOLIVAR_CAUCA Departamento: CAUCA

Dirección: VEREDA RODRIGO CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/01/2018 05:13 PM	PO.POPAYAN	Admitido	
01/03/2018 12:52 PM	PO.POPAYAN	Envío no entregado	
02/03/2018 05:58 PM	PO.POPAYAN	devolución entregada a remitente	
03/03/2018 04:17 PM	PO.POPAYAN	Digitalizado	



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico
Oficina de Cobro Administrativo Coactivo



19-20000

Popayán,

Señor:
WILMER NOGUERA SAMBONI
Vereda Rodrigo Corregimiento de Los Milagros
Bolívar- Cauca

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-136677-1900
Fecha: 2018-03-12 11:09:15
Enviar a: WILMER NOGUERA SAMBONI
No. Folios: 1

Referencia: **Proceso de Cobro Coactivo No. 028-2018**
Demandado: **WILMER NOGUERA SAMBONI**

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución 021 del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, por concepto del valor del experticio genético practicado (ADN), más los intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutoria
ICBF Regional Cauca.

Elaboró: Yaneth Zúñiga Sandoval. /Funcionaria Ejecutora

Handwritten note:
Zúñiga
12-3-18



Trazabilidad Web

www.correo.gov.co/tra

N° Guía

Buscar

Para verificar la guía de envío, siga los pasos de ayuda para recibirlo.

Inicio | Ayuda | Contacto | Privacidad | Términos de uso



Guía No. RN918778492CO

Tipo de Servicio: **CÓRREO CERTIFICADO NACIONAL** Fecha de Envío: **14/03/2018 01:43:47**
 Cantidad: **1** Peso: **500.00** Valor: **6500.00** Orden de servicio: **9441776**



Datos del Remitente:



Nombre: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - INDIGENA** Ciudad: **POPAYAN_CAUCA** Departamento: **CAUCA**
 Dirección: **CALLE 6 CARRERA 26 BARRIO SANTA HELENA - POPAYÁN** Teléfono: **8211296**



Datos del Destinatario:



Nombre: **WILMER NOGUERA SÁMBONI** Ciudad: **BOLIVAR_CAUCA** Departamento: **CAUCA**
 Dirección: **VEREDA RODRIGO CORREGIMIENTO DE LOS MILAGROS** Teléfono:
 Cartá asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código de seguimiento	Estado	Descripción
14/03/2018 01:43 AM	PO.POPAYAN	Admitido	
17/04/2018 03:19 PM	PO.POPAYAN	Envío no entregado	
19/04/2018 05:02 PM	PO.POPAYAN	devolución entregada a remitente	
19/04/2018 11:45 PM	PO.POPAYAN	Digitalizado	